

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presenta escrito de transacción suscrito por las partes intervinientes, fundamentado en el artículo 312 del C.G.P.

A despacho hoy, 2 de marzo de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Marzo dos de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 592
Radicado 76 364 40 89 003 2020 00319
REF: EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO REMANSO DE LA MORADA
DDO: FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA

Dentro de este proceso EJECUTIVO propuesto por **CONDOMINIO REMANSO DE LA MORADA** en contra de **FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA** la apoderada de la parte ejecutante presenta escrito coadyuvado por la demandada que contiene solicitud de **TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION**, suscrito y coadyuvado igualmente por la demandada.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 301, numeral 1° del C. G.P. se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA** desde el día de presentación del escrito.

En relación con el escrito de **TRANSACCION**, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las obligaciones o derechos personales no son perpetuos, y necesariamente deben extinguirse, generalmente se considera que la obligación se extingue de tres maneras:

- 1.- Por destrucción de la fuente que le ha dado nacimiento;
- 2.- Por cumplimiento o pago de la obligación (medio normal de extinción); y
- 3.- Por Prescripción, es decir, por dejar transcurrir un determinado lapso sin ejecutar la obligación.

La Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (Art. 2469 del C Civil).

A su vez el artículo 312 del C General del Proceso prevé que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes **transigir la litis**. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. **Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.**

De esta manera siendo la **TRANSACCION** un modo de terminación anormal del proceso, y ajustándose el escrito presentado a las prescripciones del artículo 2469 del C.C. y 312 del C. General del Proceso, pues se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, lo que conduce a la extinción de la obligación que aquí se ejecuta, por ello se estima procedente aceptar la **TRANSACCION** realizada por las partes y consecuente a ello, ordenará declarar terminado la presente ejecución y de igual manera, se levantarán las medidas de embargo decretadas.

Así mismo, los peticionarios en el escrito de terminación manifiestan que la demandada **FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA** autoriza para que se entregue a favor del acreedor **CONDOMINIO REMANSO DE LA MORADA**, el depósito consignado en el Banco Agrario y por cuenta de este proceso por la suma de **\$14.250.000**, producto del embargo de la cuenta bancaria del BANCO DAVIVIENDA, dinero que le fue retenido a la demandada y que se encuentra a órdenes del despacho.

Así las cosas y como quiera que en efecto obra dentro del despacho un depósitos judicial consignado hasta por la suma de **\$14.250.000**, conforme al reporte general de títulos emitidos por el Banco Agrario de Colombia que se anexa, y lo acordado por las partes en el escrito de transacción, se ordenará la entrega a la parte demandante **CONDOMINIO REMANSO DE LA MORADA, con Nit.900.110.428-5** a través de su Representante Legal Luz Enith Olivera Torres con C.C.1.097.720.222.

En mérito de lo Expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la demandada **FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA, identificada con la C.C.41.180.411** desde el **24 de febrero de 2021**.

SEGUNDO: ACEPTAR la **TRANSACCION** celebrada entre **CONDOMINIO REMANSO DE LA MORADA** a través de su apoderado judicial y la demandada **FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO : DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO** instaurado por CONDOMINIO REMANSO DE LA MORADA contra FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA, en virtud a la **TRANSACCION** realizada por las partes, de conformidad con el art. 312 del Código General del Proceso.

CUARTO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION de** las sumas de dinero consignadas en las cuentas bancarias de la demandada **FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA**. En consecuencia, se cancela el oficio No. 1456 de fecha **20 de octubre de 2020**. Líbrese el oficio de rigor.

QUINTO: ORDÉNESE pagar en favor de la parte demandante **CONDOMINIO REMANSO DE LA MORADA, el depósito judicial por la suma de \$14.250.000,** que corresponden al dinero que le fuera retenido a la demandada producto del embargo de la cuenta y acordado por las partes en el escrito de transacción; teniendo en cuenta el listado de depósitos judiciales que se anexa con la solicitud.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

SEPTIMO: TENGANSE por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

CUMPLASE.

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d89c3d98efbcf03a01c112d916f41579de7982e977097f4f901057fd5009
7db

Documento generado en 01/03/2021 10:22:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>